

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N°102 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, JUEVES 13 DE JULIO DE 2.017 EDICION DE 11 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETÍN OFICIAL N° 102

Sección Administrativa:

Resolución N° 463... Pág. 2 a 5

Resolución N° 464... Pág. 6 a 9

Resolución N° 465... Pág. 10 y 11

DIRECCION BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N°: 463/2017.

VISTO:

El Expte. N° 20.795/16, en donde se informa por parte del Sr. Heber Flores, el incidente ocurrido el día 02/12/16, a horas 11:00 aproximadamente en el Centro de Día y que tuvo como protagonista a un alumno que concurre a dicha institución; y.-

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del informe recepcionado, se remitieron antecedentes a Sumario Administrativo;

Que, fs. 57 a 60 (anverso y reverso) emitió opinión el Asesor Técnico Legal, el cual en parte a continuación se transcribe:

"...Que las presentes actuaciones se iniciaron mediante informe del Sr. Heber Flores, donde este pone en conocimiento sobre un hecho ocurrido en el Centro de Día, en fecha 02/12/16, en circunstancias en que los alumnos que concurren a dicho Centro de Día, son llevados a sus respectivos domicilios por el personal que allí presta funciones.

Que el Sr. Heber Flores, en su informe pone en conocimiento, que el día 02/12/16, en circunstancia en que concurrió al Centro de Día con el objeto de coordinar, con el actual encargado, la colocación de una placa recordatorio en homenaje a su padre, pudo ver y observar luego de haber transcurrido aproximadamente media hora desde que comenzó una conversación con el Sr. Juan Flores, que uno de los alumnos "Javier" de ese Centro se les acercó al encargado para decirle que se habían olvidado dentro del baño a un alumno de nombre Walter Medina, menor de edad y quien posee capacidad diferente por lo que por sus condiciones merece mayor atención y cuidado personal.

Que inmediatamente se apersonaron hasta el baño a fin de corroborar los dichos del alumno Javier, y verificando que eran ciertos sus dichos. Por lo que el Sr. Juan Flores de forma inmediata se comunicó vía celular a la Sra. Noelia López a fin de que volviera el transporte dado lo ocurrido, y es así como estas tomaban conocimiento de lo sucedido, sin haberse percatado de lo ocurrido.

Que surge del informe de marras, que el Encargado del Centro de Día, toma conocimiento en forma directa de los hechos y pese a ello, no elevó informe alguno de lo sucedido, con las novedades, a fin de tomar las medidas del caso, para con sus responsables, más aun tratándose de menores que por su patología y estado de vulnerabilidad merecen un cuidado especial y tratamiento conforme lo marca y establece la propia Convención Internacional de los Derechos del niño que tiene raigambre Constitucional y forma parte del plexo jurídico positivo que nos rige.

Que a fs. 10/12 de autos, rola informe presentado por el Sr. Juan Flores quien se desempeña como Encargado del Centro de Día, donde el mismo, pone en conocimiento que las Sras. Noelia López y Marcela Rodríguez no tienen la obligación de realizar traslado alguno de los alumnos de esa Institución, además menciona como infundada la nota presentada por el Sr. Heber Flores y que diera origen al presente Sumario, deslindando todo tipo de responsabilidad a dichas profesionales, por el hecho ocurrido con el alumno y haciendo referencia a que por un expreso pedido del mismo se

realizo el traslado de los alumnos a bordo de la traffic, no siendo función específica de las mismas dicha tarea, aclara que el alumno Walter Medina se sentía descompuesto y motivo por el cual no abordó la traffic y una vez recuperado el Sr. Juan Flores llamo vía telefónica a la Sra. Noelia López para que regresara por el mismo quien mostraba signos de recuperación según sus propias palabras, haciendo además otras consideraciones sobre la forma de trabajo que se realiza en el centro de día.

Que oportunamente se notifico para que efectuaran en audiencia su descargo la Sra. Noelia López, conforme rola a fs 13/14 y Marcela Rodríguez efectuando su derecho de defensa a fs 27/28 respectivamente, ofreciendo los medios de prueba inclusive que a hace a su respectivo derecho (copias simple de certificados de capacitación y hoja de concepto profesional docente expedido por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de Salta, entre otra documental aportada).

Que a fs. 29 de autos, oportunamente el Sr. Heber Flores, solicito mediante nota se informe sobre el estado del Sumario Administrativo en curso ante esta Oficina. A dicho pedido efectuado por el mismo se le hizo a lugar a la solicitud de copias requerida a fs 31.

Que a fs. 31 de autos se labro acta de comparendo, en donde se presento espontáneamente el Sr. Heber Flores, quien ratifica su presentación y solicitando otras diligencias probatorias en el expediente.

Que a fojas 33 se decreto la citación para prestar declaración testimonial de los Sres. Hugo Retamozo, Roque Villareal, Carmen Mamani, y Marina Troncoso, y Ariel Landriel respectivamente.

Que a fs. 34 rola acta de Declaración Testimonial de Hugo Retamozo, quien preguntado por esta Instrucción, sobre si tenía conocimiento del hecho ocurrido el día 02/12/16 a horas 11,00 en el Centro de Día, manifestó que tomo conocimiento de lo ocurrido por el Sr. Heber Flores de lo sucedido allí con el menor Walter alumno de ese Centro de Día y aclarando que en esa conversación que mantuvo con Heber Flores, este le pregunto que opinión le merecía las Profesionales que trabajan allí, manifestándole el testigo que el concurre una vez a la semana y pudo percibir cierta falta de atención por parte de las Sras. Noelia López y Marcela Rodríguez para con los menores, que concurren allí quien agrego inclusive que pudo observar que los chicos estaban solos siempre y viendo a las mencionadas profesionales realizar otras cosas como hablar por celular y transmitiendo mensajes diferente a la función que deberían cumplir. A preguntas formuladas por la instrucción sobre si la situación relatada era conocida por el Encargado del Centro de Día dijo que cree que si, dado que varias veces el Encargado del centro presencio esa circunstancia en las profesionales que estaban alejada del cuidado de los chicos quienes por sus características especiales deben contar con mayor cuidado personal en todo momento.

Que a fojas 36 de autos rola declaración Testimonial de la Sra. Carmen Rosa Mamani, quien preguntada si tenía conocimiento sobre el incidente ocurrido el día 02/12/16 en el Centro de Día en donde se habrían olvidado a un alumno Walter en el baño de la institución por parte de las profesionales que allí prestan servicios, en momentos de que realizaban el traslado a los domicilios de cada uno, la testigo dijo: ...que se entero al día siguiente de lo ocurrido por el Encargado con el menor Walter, por lo que conoce es que otro alumno de nombre Javier es quien informo de dicha situación al encargado quien luego llamo por teléfono a las profesionales quienes quedaron sorprendida de lo ocurrido según lo manifestado por el encargado del Centro de Día. Aclara la testigo que el menor Walter se encontraba bien de salud y no estaba descompuesto ni nada que se le asemeje y volvieron las profesionales y retiraron al menor en cuestión. A preguntas formuladas por esta instrucción sobre el trato dispensado por parte de las Sras. Noelia López y Marcela Rodríguez a los alumnos de esa Institución

manifestó;...que el trato no es muy respetuoso hacia los alumnos que allí concurren por parte de Noelia López e hizo referencia a un caso particular en ocasión de servir el desayuno cuando uno de los chicos más precisamente Walter pidió repetir una tasa de te, esta le dijo que no sirviera mas, y la testigo le dio ya que una tasa de desayuno no podía negársele.

Que a fs 37 de autos se encuentra incorporada acta de declaración testimonial de la Sra. Marina Troncoso, quien preguntada si conocía el hecho ocurrido en el Centro de Día en fecha 02/12/16 a horas 11,00 aproximadamente con un alumno que se habrían olvidado en dicha institución las profesionales Noelia López y Marcela Rodríguez; ... que no recuerda si fue un martes o viernes pero si recuerda que el Director del Centro de Día, le hizo el comentario que las chicas se habrían olvidado al niño en el baño, y hacia gestos el encargado mientras hablaba con la testigo, como que justo estaba en ese momento el Sr. Heber Flores, y es así como tomo conocimiento la testigo del hecho sucedido. A pregunta formulada por la instrucción sobre el trato que tiene las Sras. López y Rodríguez con respecto a los alumnos manifestó:...aclaro que el trato era muy rígido, a lo cual los chicos obedecían en su totalidad demostrando ellas total autoridad con los chicos. Además aclaro la testigo que ella en particular se sentía un poco incomoda en su lugar de trabajo por el trato recibido por parte de Noelia López.

Que a fs. 38 rola acta de declaración testimonial de Adrián Marcelo Landriel, quien preguntado si conoce lo sucedido en el Centro de Día en fecha 02/12/16 a horas 11,00 aproximadamente donde se habrían olvidado al alumno Walter las profesiones Noelia López y Marcela Rodríguez, al finalizar la jornada y previo a llevar a los chicos a sus domicilios;...Manifiesta que no tiene conocimiento del hecho ya que en esa fecha no prestaba servicios allí.

Que a fs 39 rola acta de declaración testimonial, efectuada por el Sr. Roque Villareal quien preguntado sobre si tiene conocimiento de lo ocurrido el día 02/12/16 en el Centro de Día, a horas 11,00 aproximadamente con un alumno de nombre Walter, que se habrían olvidado las profesiones Noelia López y Marcela Rodríguez, al finalizar la jornada en dicho Centro de Día; el testigo manifestó que;...el es el primero en subir a la Trafic dado que es el chofer y aclara que ese día Noelia Lopez y Marcela Rodríguez empezaron a cargar a los chicos en el vehículo y en ningún momento el Encargado del Centro de Día, le dijo a las chicas que fueran las dos a bordo del mismo, ella subieron por sus propios medios, ya que el encargado conversaba con el Sr. Heber Flores y lo hacían en el Garage, donde iban a poner una placa al día siguiente. El testigo pudo observar cuando comenzó su recorrido por el espejo que faltaba un alumno Walter, aclara que las profesionales iban conversando y riéndose aclara que cuando llegaron a Barrio Sta. Teresita es que Noelia López, recibió un llamado o mensaje de texto donde le pedían que volviera al Centro de Día, dado que se habrían olvidado al alumno Walter en la institución y además el testigo le pregunto que había sucedido y le dijeron que se habían olvidado a Walter.

A preguntas formulada por la instrucción sobre si en sus tareas habituales las Sras. Noelia López y Marcela Rodríguez, son diligente y responsables en sus tareas habituales con los alumnos del Centro de Día; El testigo manifestó que, en el caso de Noelia López, no tiene paciencia ni tampoco buen trato con los chicos, en cambio Marcela Rodríguez es diferente tiene paciencia y mejor trato con los chicos, aclara además que vio y presencio un hecho donde Noelia López tuvo una práctica de folclore donde esta le gritaba a los alumnos y vociferaba de mal modo

Que a fs. 46 rola proveído de clausura de periodo probatorio y del que se encuentran legalmente notificada las partes además para formular Alegatos conforme a los establecido y normado en el Estatuto del Empleado Municipal Art. 179 inc .5. Ley 6068.

Que a fs 52/56 se incorporo Alegatos de Bien probado sobre el merito de la prueba ofrecida y colectada durante el trámite procesal.

Que llegado el momento de resolver la situación procesal de las Sra. Noelia López y Marcela Rodríguez, en el Centro de Día, ocurrido en fecha 02/12/16 a horas 11,00 por parte de esta Instrucción, a los fines de determinar la responsabilidad en el presente Sumario Administrativo, es que se tiene por acreditado y probado la existencia del hecho en el cual, se dejo olvidado al menor Walter Medina quien concurre al Centro de Día en la fecha indicada.

Que no pueden eximirse de responsabilidad alguna por el hecho en cuestión, ya la prueba testimonial colectada y producida en autos determinaron que el menor Walter Medina efectivamente quedo dentro del interior, de la institución tal como lo informara el Sr. Heber Flores en su presentación.

Que debe tenerse presente, que al Centro de Día al cual concurren alumnos con capacidades diferentes, se debe preservar, cuidar y obrar con la mayor diligencia posible y respeto y mas aun cuando se trabaja con chicos que asisten al mismo, y la conducta de las profesionales Marcela Rodríguez y Noelia Lopez, evidenciaron una actitud de descuido y negligencia.

Que la conducta de las profesionales mencionadas se encuentran inmersa y encuadradas legalmente en la siguiente normativa legal vigente; el **Estatuto del Empleado Municipal Ley 6068 en su Artículo 29 inc. 1º** establece;....Los Agentes Municipales están obligados a; Prestación personal del servicio con lealtad, eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, horario y formas que determinen las disposiciones vigentes.

Que el **Art. 162 de la ley 6068** establece; Responsabilidad de los agentes municipales; Los actos irregulares cometidos por el agente municipal dentro o fuera de su lugar de trabajo, cuando ellos signifiquen el incumplimiento de los deberes y obligaciones de este estatuto, lo harán pasible de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal prevista por los códigos de la materia.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño con raigambre constitucional en el Art. 75.inc.22, en su artículo 19 párrafo 1º establece; Los Estados partes, adoptaran las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por todas las consideraciones de hecho y derecho expuestas, es que esta Oficina de Sumarios Administrativos, considera que la falta de actitud y los malos tratos evidenciados que ejerció sobre los menores conforme que constan de prueba en este expediente y lo que es mas el haberse olvidado al menor Walter Medina, lo que evidencia una conducta negligente y de descuido, por lo que se aconseja y sugiere salvo mayor y elevado criterio del Ejecutivo Municipal, aplicar una sanción de un día de suspensión sin prestación de servicio con la debida deducción de haberes, a la Sra. Noelia López legajo 449 .

En cuanto a la actitud asumida por la Sra. Marcela Rodríguez Legajo 769, es que esta Oficina de Sumarios aconseja y sugiere el aplicar un apercibimiento por el hecho de que los menores se encontraban también a cargo y cuidado de la misma, lo que evidencio una falta de actitud para con sus funciones, conforme a los considerando *ut-supra*...”

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y la sugerencia formulada, considera necesario el dictado del presente instrumento legal conforme al considerando expuesto;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR, con un (1) día de suspensión sin prestación de servicios con la debida deducción de haberes salariales a la agente municipal Sra. Noelia Mabel Lopez – Legajo Personal Nº: 449, a partir del día siguiente al de su notificación, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º: APLICAR UN LLAMADO DE ATENCION, a la agente municipal Claudia Marcela Rodríguez – Legajo Personal Nº: 769, conforme Ley Nº: 6068 – Artículo 187, en merito al considerando expuesto.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a las empleadas de la presente y Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los trece (13) días del mes de Julio del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 464/2017.

VISTO:

La Resolución municipal N°: 385/17 emitida por el Señor Mario Walter Fabián durante su ejercicio como intendente interino; y.-

CONSIDERANDO:

Que la Resolución referida en el Visto fue emitida por el Señor Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de los Cerrillos durante su desempeño como intendente interino en razón de un viaje realizado por la titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que conforme Memorándum 04/2017 del día 15 de Abril de 2.017, se dispuso que todo gasto extraordinario y que no se encuentre comprendido en aquellos que hacen al funcionamiento diario del municipio y al cumplimiento de los servicios públicos esenciales, debían ser precedidos de un dictamen jurídico y contable donde se asegurase que todo gasto no se encuentre en contradicción con anteriores decisiones del Ejecutivo Municipal y que con el mismo no se vean afectadas las cuentas públicas, especialmente en lo atinente al cumplimiento de cometidos básicos.

Que contradiciendo lo dispuesto en el referido acto administrativo (Memorando del día 15 de Abril de 2017), la Resolución 385/17 no sólo implica la disposición de fondos de manera indiscriminada y con alto riesgo para las cuentas municipales sino que fue emitida sin los dictámenes contable y jurídico previos.

Que por otra parte, lo decidido en la Resolución referida en el Visto contradice el accionar y las presentaciones que el mismo Departamento Ejecutivo Municipal realizó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, puesto que lo decidido por el Juez actuante implica solamente abonar los sueldos de los empleados legitimados del Defensor del Pueblo de manera directa, es decir, descontando esos fondos de las remisiones normales y mensuales que se realizan al Concejo Deliberante y entregándolas a las 3 personas referidas en la sentencia.

Que no podría ser de otro modo en razón de que el Defensor del Pueblo es un órgano designado y dependiente del Concejo Deliberante, tal como se establece en la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 245/11, y mensualmente el Departamento Ejecutivo remitió en tiempo y forma los fondos previstos para ambos órganos.

Que, por otra parte, disponer inmediatamente los montos referidos en el artículo 2 de la Resolución 385/17 no sólo afectaría gravemente la aptitud financiera del Municipio para cumplir sus obligaciones básicas (como ser recolección de residuos, pago de salarios a los agentes municipales, asistencia a familias carenciadas y emergencias, entre otras) sino que significaría en la práctica dejar sin partidas disponibles al Concejo Deliberante, y poner en riesgo el normal funcionamiento de un órgano de Gobierno,

puesto que la eventual deuda salarial con la Defensoría del Pueblo no es de este Departamento Ejecutivo Municipal sino del referido Concejo Deliberante.

Que, en efecto, tal como fuese informado en reiteradas oportunidades al Juez actuante mediante escritos judiciales, el Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido al Concejo Deliberante en tiempo y forma tanto los montos presupuestarios correspondientes para su funcionamiento como los que corresponden al Defensor del Pueblo, de manera que el hecho de existir deuda con empleados de la defensoría del Pueblo es una cuestión ajena a la voluntad y al accionar de este Departamento Ejecutivo, tratándose de un asunto que debería ser resuelto entre ambos órganos (Concejo Deliberante y Defensor del Pueblo).

Que por esta razón corresponde dejar sin efecto la Resolución 385/17 y emitir un nuevo acto ajustado a Derecho y a la verdad jurídica objetiva.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal se comprometió judicialmente a abonar los salarios de los empleados de la defensoría del Pueblo y del Defensor actuante de manera directa, ello para evitar que las notorias divergencias existentes entre el Concejo Deliberante y el Defensor del Pueblo provoquen perjuicios sobre necesidades básicas de tales trabajadores, lo cual comenzó a realizarse de tal modo, habiéndose remitido ya los salarios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio.

Que corresponde formalizar esa mecánica presupuestaria, y decidir que todos los meses se depositará en las cuentas de los empleados referidos en la resolución judicial las sumas correspondientes a sus salarios.

Que el pago de una eventual deuda corresponde sea evaluado en conjunto con el organismo deudor, es decir el Concejo Deliberante.

Que el Concejo Deliberante omitió rendir cuentas en los términos establecidos en la Constitución de la Provincia de Salta y en la Carta Orgánica Municipal, lo cual significa una falta grave que, entre otras cosas, impide rendir las cuentas municipales ante los organismos provinciales competentes y también impide definir cuestiones como las aquí planteadas, puesto que la supuesta deuda del Concejo Deliberante debería estar reflejada en las rendiciones omitidas así como también los demás gastos ordinarios y extraordinarios.

Que por ello corresponde, previo a cualquier definición sobre el tema, solicitar al Concejo Deliberante y, por su intermedio, al Defensor del Pueblo, que procedan de manera inmediata a presentar ante este Departamento Ejecutivo Municipal las rendiciones de cuentas correspondientes al período fiscal 2016 y el primer semestre del período fiscal 2017, o, en este último caso, hasta la fecha que sea presupuestariamente posible.

Que según establece el ARTICULO 93 de la ley 5348 "El principio de la irrevocabilidad no es aplicable: a) Cuando se trate de extinguir un acto nulo cuyo vicio sea evidente..." y agrega el ARTICULO 94 de la misma ley "Denomínase revocación por ilegitimidad a la extinción en sede administrativa, de un acto viciado desde su origen, para restablecer el imperio de esa legítimidad".

Que el ARTICULO 28 de la Ley 5.348 dispone que "El objeto no debe estar prohibido por el orden normativo ni estar en discordancia con la situación de

hecho reglada por las normas; tampoco ser impreciso u oscuro, absurdo o imposible de hecho” y el ARTICULO 29 agrega que “El contenido del acto no podrá contravenir en el caso particular disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales, ni vulnerar el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo. Tampoco podrá violar normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente, sea que éstas provengan de una autoridad igual, inferior o superior jerarquía, o de la misma autoridad que dicte el acto, sin perjuicio de las atribuciones de éstas de derogar la norma general mediante otro acto general”.

Que por su parte, el Artículo 31 de la misma Ley expresa que “Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo. Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considéranse trámites sustanciales:... b) El dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa. c) El informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos”.

Que el ARTICULO 57 de la ley 5348 expresa que "el vicio del acto es grave:... b) Si se ha emitido omitiendo el cumplimiento previo de algún trámite sustancial, o dictamen expresa o implícitamente previsto por el ordenamiento normativo.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su art. 106 que "En la ejecución presupuestaria, el Departamento Ejecutivo observará las siguientes pautas: a) los créditos del presupuesto no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sea el enunciado en la asignación respectiva, pudiendo modificarse solamente con la autorización del Concejo Deliberante...".

Que por su parte el artículo 109 del mismo cuerpo legal referido ordena que "todas las decisiones que signifiquen erogaciones y no tuvieren imputación presupuestaria, traerán aparejadas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales para quien hubiere intervenido, dispuesto y/o ejecutado, conforme a lo establecido por la legislación vigente y sus modificatorias".

Que el artículo 116 de la Carta Orgánica Municipal también dispone que "El Departamento Ejecutivo tendrá un contador general y serán sus funciones: el control interno, el registro de las operaciones, la producción de informes y la intervención obligatoria en todo gasto que se realice".

Que en el caso surge manifiesta la ilegitimidad de la resolución 385/17 en la medida que pretende disponer de partidas presupuestarias sin el correspondiente dictamen jurídico y Contable previo.

Que en el caso surge manifiesta la ilegitimidad de la resolución 385/17 en la medida que pretende disponer de partidas presupuestarias sin el correspondiente dictamen jurídico y Contable previo.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY

RESUELVE

ARTICULO 1°: REVOCAR, por ilegitimidad manifiesta la resolución 385/17, con fundamento en los artículos 93 y 94 de la ley 5348, la Carta Orgánica Municipal y las consideraciones de hecho efectuadas en la presente.

ARTICULO 2°: ORDENAR, a la Secretaría de Hacienda remitir mensualmente los salarios correspondientes al Defensor del Pueblo Dr. Matías Tomas Aranda Calvo; DNI N°: 34.244.737 y personal dependiente de la Defensoría: Sra. Gabriela Alejandra Parrilla; DNI N°: 27.084.055 y Sr. Arnaldo Oscar Guevara, DNI N°: 24.638.667, de manera directa y mediante depósito en las cuentas sueldo que al efecto se prevén.

ARTICULO 3°: SOLICITAR, al Concejo Deliberante para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles remita a este Departamento Ejecutivo Municipal las rendiciones de cuentas no efectuadas y correspondientes al periodo fiscal 2016 y primer trimestre 2017. Ello a los efectos de realizar las rendiciones ante organismos provinciales y de control y para dar a conocer a la ciudadanía el estado de las cuentas públicas y las asignaciones realizadas con el dinero de los tributos.

Lo solicitado en el párrafo anterior lo también a los efectos de conocer fehacientemente los pagos realizados a las personas referidas en el artículo anterior y, en su caso, los montos y las partidas utilizadas a ese fin y constituye un requisito constitucional ineludible para legitimar toda remisión de fondos públicos al referido Órgano.

ARTICULO 4°: SOLICITAR, al Señor Defensor del Pueblo informe sobre los agentes públicos que actualmente prestaren funciones en ese organismo, detallando y adjuntando las constancias de cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza 245/11, artículo 11, mediante copia certificada de la resolución emitida por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 5°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los trece (13) días del mes de julio del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 465/2017.

VISTO:

El Expediente Municipal N°: 23464/17 de fecha 22 de Junio de 2017, tramitado por el Sr. Rubén Alfredo Burgos; DNI N°: 23.003.354, con domicilio en Avenida San José N°: 109 del Barrio San José de esta localidad; y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo iniciado, el Sr. Burgos se dirigió al Ejecutivo Municipal, a los fines de solicitar un subsidio económico de \$ 1000 que será destinado a la reconexión eléctrica, debido a que el servicio le fue cortado y el mismo es de suma importancia ya que es una persona enferma con diabetes y necesita mantener la medicación refrigerada;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a la Secretaria de Desarrollo Social Municipal, a cargo de la Srta. Maria Magdalena Vega;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, informe social, documentación obtenida y que el Sr. Burgos es carente de recursos con alto riesgo social por no poseer un empleo formal y se encuentra atravesando un problema de salud, es que resolvió otorgar un subsidio de \$ 1000, por única vez, a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica, para poder cubrir gastos de reconexión de energía eléctrica;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio al Sr. Burgos, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

Que, es la Ley N°: 7534, Carta Orgánica Municipal San José de los Cerrillos; que establece en el Artículo 43°: *“El Municipio garantiza políticas y programas sociales dirigidos al desarrollo humano y a la mejor calidad de vida de la población, en especial a las personas que se encuentran en situación de riesgo social, procurando según inciso a) prestar asistencia social a los sectores de menor ingreso y más necesitados de la comunidad”...*;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: UN MIL (\$ 1000), por única vez al Sr. Rubén Alfredo Burgos; DNI N°: 23.003.354, con domicilio en Necochea N°: 337 de esta localidad, conforme al considerando expuesto en el presente.

ARTICULO 2°: EL SUBSIDIO ACORDADO, al Sr. Rubén Alfredo Burgos; DNI N°: 23.003.354, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica.

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 4º: SOLICITAR, al Sr. Rubén Alfredo Burgos; DNI N°: 23.003.354, la rendición oportunamente de los comprobantes de gastos, conforme al subsidio acordado, ante Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, y cualquier otra documentación que le sea solicitada.

ARTICULO 5º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los trece (13) días del mes de Julio del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega